





INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE DERECHOS DE DUDOSO COBRO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN DE ENTRE 6.000 Y 9.000 HABITANTES, EJERCICIO 2022

5 DE DICIEMBRE DE 2024

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente Ver firma	Fecha: 11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94		
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2024 17:56:08 Ver sello	- 1/64 -	

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 5 de diciembre de 2024, el Informe de Fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro por los Ayuntamientos de los Municipios de población de entre 6.000 y 9.000 habitantes, ejercicio 2022. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas y a todas las Entidades Locales fiscalizadas.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 2/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE
DERECHOS DE DUDOSO COBRO POR LOS AYUNTAMIENTOS
DE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN DE ENTRE 6.000 Y 9.000
HABITANTES, EJERCICIO 2022**

ÍNDICE

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	3
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Justificación.....	4
1.2. Objetivos.....	4
1.3. Alcance objetivo, subjetivo y temporal.....	5
1.4. Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.....	6
1.5. Responsabilidad de los órganos de las Entidades locales.....	6
1.6. Régimen jurídico.....	7
1.7. Descripción de la materia fiscalizada.....	8
2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	13
2.1. Ayuntamiento de Arico.....	13
2.2. Ayuntamiento de Moya.....	16
2.3. Ayuntamiento de El Paso.....	18
2.4. Ayuntamiento de Vega de San Mateo.....	20
2.5. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.....	23
2.6. Ayuntamiento de Firgas.....	25
2.7. Ayuntamiento de Breña Alta.....	27
2.8. Ayuntamiento de Tinajo.....	29
3. TRÁMITE DE ALEGACIONES	31
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32
4.1. Opinión.....	32
4.2. Conclusiones.....	32
4.3. Recomendaciones.....	34

ANEXOS.....	36
ANEXO I CUADROS.....	37
Anexo Nº 1.- Remanentes de Tesorería.....	38
Anexo Nº 2.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Arico.....	39
Anexo Nº 3.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Moya.....	43
Anexo Nº 4.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de El Paso.....	46
Anexo Nº 5.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.	49
Anexo Nº 6.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.....	51
Anexo Nº 7.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Firgas.....	53
Anexo Nº 8.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Breña Alta.....	54
Anexo Nº 9.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Tinajo.....	57
ANEXO II CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES.....	59



ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACC	Audiencia de Cuentas de Canarias
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
€	Euros
EELL	Entidades locales
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
PRCEL	Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.
RPL	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias (en adelante, ACC) le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que están integradas las Entidades locales (en adelante, EELL) que forman parte del territorio de la misma, según el artículo 2 de la misma Ley, así como los Organismos autónomos, Sociedades mercantiles y Entidades públicas empresariales de ellas dependientes.


En virtud de ello, el Programa de Actuaciones de la ACC para el ejercicio 2022, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021, incluyó entre las actuaciones a iniciativa de la ACC la *"Fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro por los ayuntamientos de los Municipios de población de entre 6.000 y 9.000 habitantes, ejercicio 2019."*, alcance temporal que fue modificado por el Pleno de dicha Institución en sesión celebrada el 27 de febrero de 2024, consistiendo dicha modificación en sustituir el ámbito temporal, que pasó del ejercicio 2019 al 2022.

Fiscalización con esta última modificación a la que corresponde el presente Informe.

1.2. Objetivos.

La presente actuación fiscalizadora se configura como una fiscalización de cumplimiento de la legalidad, por lo que persigue determinar si los ayuntamientos fiscalizados cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones aplicables identificadas como marco legal aplicable a la estimación de los derechos de dudoso cobro o difícil recaudación.

Se trata de una fiscalización con un nivel de seguridad razonable con el objeto de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre la existencia o no de incorrecciones materiales e incumplimientos significativos del marco normativo aplicable.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 6/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

1.3. Alcance objetivo, subjetivo y temporal.

El alcance objetivo de la fiscalización va dirigido a:

- Verificar la razonabilidad de la cuantía que resulte de la aplicación de otros criterios distintos a lo estipulado en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), en su caso.
- Comprobar la uniformidad en la aplicación de los criterios establecidos en el periodo objeto de fiscalización.


Para que la evidencia de auditoría sea suficiente y adecuada y así reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, se han diseñado procedimientos sustantivos de auditoría que han incluido pruebas de detalle y procedimientos analíticos.

Las pruebas han consistido en comprobaciones y verificaciones basadas en las respuestas al requerimiento de información enviado a los ayuntamientos seleccionados y en las Cuentas Generales rendidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (en adelante, PRCEL), sin perjuicio de la información disponible para cada Entidad en sus respectivos portales de transparencia.

Constituye el alcance subjetivo la adecuación al marco legal aplicable por parte de la totalidad de Ayuntamientos con población situada entre 6.000 y 9.000 habitantes a 1 de enero de 2022, por tanto, el Informe se refiere a los Ayuntamientos de Arico, Moya, El Paso, Vega de San Mateo, La Aldea de San Nicolás, Firgas, Breña Alta y Tinajo, en la estimación de los derechos de dudoso cobro o difícil recaudación. El Ayuntamiento de El Sauzal que figuraba en el alcance subjetivo de 2019 ha quedado excluido del presente Informe al superar su población los 9.000 habitantes a 1 de enero de 2022.

La rendición telemática a través de la PRCEL ha permitido obtener datos estructurados y tabulados de los estados financieros de las Cuentas Generales. Se han utilizado las tablas referidas al censo de EELL y contabilidad del paquete de datos sobre las cuales se han realizado las siguientes extracciones para el Informe: Liquidación del Presupuesto, Estado del Remanente de Tesorería, Balance de Comprobación y derechos a cobrar de ejercicios cerrados, correspondientes al ejercicio 2022.

El alcance temporal de la fiscalización se extiende a la información correspondiente al ejercicio 2022.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 7/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

El presente trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con las Normas aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las ISSAI-ES (niveles III y IV) aprobados por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público (PNASP).

Todas las actuaciones se realizan en la sede de la ACC.

El trabajo de campo de la presente fiscalización concluyó el 6 de septiembre de 2024.

1.4. Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La responsabilidad de la ACC es expresar una opinión de cumplimiento en relación con los criterios adoptados en las estimaciones de los saldos de dudoso cobro en los ayuntamientos que componen el ámbito subjetivo del Informe.

El trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo (ISSAI-ES). Esta normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y contables resulten, en todos sus aspectos significativos, conformes a la normativa.


Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencias de auditoría sobre los importes y la información presentada. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incorrecciones materiales y de incumplimientos significativos de legalidad.

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento, la revisión se ha centrado en la realización de actividades de indagación dirigidas a obtener una conclusión acorde con el trabajo realizado.

Consideramos que las evidencias de auditoría obtenidas proporcionan una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestras conclusiones y la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.

1.5. Responsabilidad de los órganos de las Entidades locales.

Le corresponden al Pleno de la Corporación determinar los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación a propuesta de la intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, según la regla 8 de los Principios Generales que figuran en la Orden

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49
N° expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94			
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 8/64 -	Fecha de emisión de esta copia:
			

HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Por otro lado, al Alcalde-Presidente le corresponde la aprobación de la Liquidación del Presupuesto, previo informe de intervención según el artículo 191.3 del TRLRHL.


Por último, le corresponde a la intervención del ayuntamiento, llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación, según el artículo 204 del TRLRHL. Además, debe formar la Cuenta General según el artículo 212 del TRLRHL.

También, deberá informar al Pleno de la Corporación y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación que deben responder como mínimo a los límites establecidos legalmente (artículo 193 bis del TRLRHL), respetando lo que reglamentariamente se establezca sobre los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (artículo 191.2 del TRLRHL).

1.6. Régimen jurídico.

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RPL).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 9/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

1.7. Descripción de la materia fiscalizada.

El Remanente de Tesorería es una de las principales magnitudes contables y presupuestarias de las EELL, esencial para determinar su situación económico-financiera (Anexo de Remanente de Tesorería Nº 1).

La regulación legal de la misma se halla en los artículos 191.2 y 193.bis del TRLRHL, así como en el artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RPL), que desarrolla dicha norma en materia presupuestaria.

Conforme al artículo 191.2 del TRLRHL *“Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el Remanente de Tesorería de la entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”*.

El Remanente de Tesorería permite, por tanto, determinar la situación patrimonial de la Entidad local a 31 de diciembre.

La determinación de los derechos pendientes de cobro que deben ser objeto de la provisión de dudoso cobro a efectos de que no sumen en el cálculo de la magnitud, es una de las decisiones financieras más importantes que debe adoptar la Corporación y que puede marcar la diferencia entre que la Entidad esté saneada o no. Así, el Remanente de Tesorería como recurso es en parte ficticio en la medida en que los derechos pendientes de cobro no se conviertan en liquidez.

En este sentido una provisión de dudoso cobro estricta es fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago, ya que, si el Remanente de Tesorería utilizado para mayores gastos no se convierte en liquidez durante ese mismo ejercicio, ese mismo importe engrosará el pendiente de pago al final del mismo.

Conforme a los artículos 191.2 del TRLRHL y el 101 del RPL, así como la parte tercera del Anexo a la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal para la Administración Local, relativo al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Cuentas Anuales, punto 24.6 de la Memoria) el Remanente de

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 10/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-12-2024 17:56:10



Tesorería ha de ser minorado con aquellos derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación.

El fundamento de dicha minoración es la existencia de derechos reconocidos que por diversos motivos no se harán líquidos, con lo que si se incrementa el gasto presupuestario en dicha cantidad se generará déficit en el presupuesto del ejercicio en el que se aplique y por lo tanto falta de liquidez.

Por provisión para insolvencias debe entenderse aquellas correcciones valorativas temporales que reflejarán las posibles insolvencias en los créditos a favor de la Entidad. Para la cuantificación de la misma se pueden seguir dos métodos:

1) El método individualizado.

En la provisión de forma individualizada el seguimiento se realiza por cada crédito concreto, registrándose la provisión en el momento en que se producen las circunstancias que dan lugar a la insolvencia.

2) El método global.

El método global por el contrario es una estimación a tanto alzado a final del ejercicio en función de unos criterios preestablecidos en relación con el conjunto de derechos pendientes de cobro.

Lo más usual es que se combinen los métodos, provisionando individualmente los derechos que se hallan en determinadas circunstancias, concretamente en los casos en los que nos hallemos ante créditos litigiosos, y por el método global el resto. Además, fuera de los capítulos 1, 2 y 3 se estima que es más adecuado la adopción de un método individualizado.

Hasta la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL) la única regulación existente para las EELL se reducía a lo establecido en el artículo 103.3 del RPL cuyo tenor literal es:

«Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.»

Es decir, se limita a establecer unos criterios a tener en cuenta, pero se remite en bloque a lo que se regule por la Entidad local. La LRSAL no ha cambiado esta potestad de la Entidad local pero sí la ha encuadrado dentro de unos mínimos al introducir el artículo 193.bis en el TRLRHL que reza del siguiente modo:

«Artículo 193 bis Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.»

En aplicación de dicho artículo, con relación al presente Informe, aunque los derechos de 2017 y 2018 estén provisionados en un 75 % y los de 2016 y anteriores al 100 %, se debería realizar un análisis de los mismos y verificar su procedencia y exigibilidad, y tramitar, en su caso, una modificación de los saldos de los derechos pendientes de cobro, bien por estar prescritas las deudas o por existir errores u otras causas que justifiquen su improcedencia, dado que deberían ser objeto de depuración y resultar incobrables y no de dudoso cobro (Anexos Derechos pendientes de cobro Nº 2 a 9).

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 12/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-12-2024 17:56:10



En la actualidad el Pleno sigue siendo competente para el establecimiento de los criterios para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

En este sentido, es preciso tener en cuenta, con relación a la aplicación de los criterios relativos a la delegación de la gestión tributaria y al registro de transferencias de subvenciones que:

- Con la delegación tributaria el sistema de contabilización se simplifica en gran medida debido a que solo se contabilizarán las cantidades realmente cobradas y no se contabilizan las cantidades pendientes de cobro.

La contabilización de las operaciones de ingresos se realiza de la forma prevista para los ingresos presupuestarios en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, sin que haya ninguna peculiaridad en comparación con el resto de operaciones que realice el propio ayuntamiento.

En cuanto al reconocimiento de derechos, si el ente titular no recibe información de las operaciones realizadas, solo reconocerá derechos en el presupuesto de ingresos por importe de los ingresos que perciba del ente gestor en las entregas a cuenta, en las aplicaciones mensuales o en la liquidación definitiva.

Este modelo supone que no es necesario contabilizar los derechos reconocidos que queden pendientes de cobro a 31 de diciembre, ni las anulaciones o cancelaciones del ejercicio, ni algunas otras operaciones que no supongan una entrada o salida material o formal de fondos.

Supone, además, que todos los ingresos gestionados por el ente delegado se contabilizan en ejercicio corriente. Dado que no puede existir pendiente de cobro por las cantidades gestionadas por este último, los ayuntamientos que tengan que acogerse a este modelo se ven obligados a tramitar un expediente de depuración de saldos para dar de baja de su contabilidad todas las cantidades pendientes de cobro de ejercicios cerrados que sean gestionadas.

- Como regla general los derechos pendientes de cobro de los capítulos 4 y 7 de la estructura presupuestaria de ingresos (Transferencias corrientes y de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Como principio contable general, se registran con criterio de caja.

En este sentido, la nota emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 5 de marzo de 2014 matiza la interpretación del artículo 193.bis del TRLRHL, según la cual no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
N° expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 13/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-12-2024 17:56:10



recaudación aquellos que se corresponden con obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las EELL, ni tampoco aquellos sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar, en el caso de incumplimiento del deudor.


Finalmente, en el ámbito de la Administración del Estado, la Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos, establece que *“Para aquellos créditos de los que no se efectúe un seguimiento individualizado, la dotación a la provisión para insolvencias se determinará mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos”*.

La provisión de dudoso cobro que se dote debe garantizar que los derechos pendientes de cobro que sumen en el Remanente de Tesorería, se conviertan en líquidos en el ejercicio siguiente. Es verdad que esto nos aleja del concepto de provisión de dudoso cobro, pero la magnitud del Remanente de Tesorería debería cumplir efectivamente su función: determinar los recursos financieros disponibles para incrementar el gasto en el ejercicio inmediatamente posterior al cierre, si es positivo, o determinar el déficit de liquidez existente si es negativo.

Por último, cabe reseñar lo siguiente:

1. Dado que el sentido último del Remanente de Tesorería y las consecuencias de su utilización como recurso disponible para financiar gasto, se desvirtúa absolutamente con un criterio más laxo, esto podría generar falta de liquidez en el ejercicio siguiente.
2. Lo reducido de los plazos de pago (30 días) y los intereses de demora exigibles hacen necesario que se adopten los criterios más rigurosos posibles.

El problema, por tanto, de no cuantificar correctamente los saldos de dudoso cobro es que parte de los derechos pendientes de cobro considerados en el Remanente de Tesorería no se puedan convertir en liquidez, lo que supone que el Remanente de Tesorería como recurso sea en parte ficticio.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 14/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación, se recogen las incidencias observadas en los Ayuntamientos incluidos en el alcance subjetivo de la fiscalización.

2.1. Ayuntamiento de Arico.

2.1.1. Criterios de estimación.

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron recogidos en el ejercicio 2022 en las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BEP), al regularlos en la base 24ª, en la que se contempla que se *"aplicaran los vigentes en cada momento"*.

Añadiendo dicha base que *"La propuesta corresponderá a la intervención de Fondos y la determinación definitiva al Sr. Alcalde-Presidente de la Entidad Local, dentro de los márgenes establecidos en la presente Base"*, entendiéndose como tales los criterios del artículo 193.bis del TRLRHL.

En este sentido, en el informe de control financiero permanente se indica que los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación vienen dados por la parte de la cuenta 490 *"Deterioro de valor de créditos"* que corresponde a derechos de carácter presupuestario y no presupuestario, que se determinarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 193.bis del TRLRHL.

Criterio que incumple los dispuesto en el artículo 103.3 del RPL.

En aplicación de dicho criterio, el importe del dudoso cobro asciende a 4,3 millones de €:

Ejercicios	Pendiente de Cobro (€)	Porcentaje	Dudoso Cobro (€)
2016 y Anteriores	3.775.409,77	100%	3.775.409,77
2018 y 2017	570.865,94	75%	428.149,46
2019	103.336,46	50%	51.668,23
2021 y 2020	363.402,78	25%	90.850,70
Total	4.813.014,95		4.346.078,16

Importe que difiere en 915.771 euros del que figura en la Resolución de aprobación de la Liquidación del Presupuesto y en la Cuenta General, dado que en ambas el ajuste asciende a 5,3 millones de €.


2.1.2. Ajustes al Remanente de Tesorería.

No se han dotado en el Remante de Tesorería derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias, ni se ha tenido en cuenta que el Ayuntamiento tiene encomendada la gestión y recaudación en el Consorcio de Tributos, Organismo dependiente del Cabildo Insular de Tenerife de los tributos siguientes:

- Impuesto sobre de Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

No obstante, el Ayuntamiento, en ejercicios cerrados mantenía a 31 de diciembre los siguientes importes pendientes de cobro de tributos delegados:

- 891.359 euros de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 1986 a 2006.
- 223.720 euros de Impuesto sobre Actividades Económicas de los ejercicios 1987 a 2017.
- 729.117 euros de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 1986 a 2021.
- 401.780 euros de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de los ejercicios 1986 a 2018.
- 16.792 euros de Tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de los ejercicios 2003 a 2014.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 16/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Este modelo supone que no es necesario contabilizar los derechos reconocidos que queden pendientes de cobro a 31 de diciembre, ni las anulaciones o cancelaciones del ejercicio ni algunas otras operaciones que no supongan una entrada o salida material o formal de fondos.

Por último, los derechos pendientes con más de cuatro años de antigüedad, 2017 y anteriores, ascendían a 4 millones de €, de los que únicamente se recaudó en el ejercicio 2022 un importe de 21.975 euros.

Como regla general los derechos pendientes de cobro de los capítulos 4 y 7 de la estructura de presupuestaria de ingresos (Transferencias corrientes y de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Así, 182.463 euros se corresponden con derechos de cobro de los ejercicios 2000 a 2015 que como principio contable general se registran con criterio de caja.

En cuanto al capítulo 5 (Ingresos patrimoniales), figuraban pendientes de cobro a 31 de diciembre 10.680 euros, correspondientes a los ejercicios 2003 a 2016.

Contablemente se registraron los aplazamientos y fraccionamiento en el Balance de Comprobación a 31 de diciembre en la cuenta 44300 *“Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento. Operaciones de gestión”*, que recoge derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos, por un importe de 2.743 euros, no constando saldo en la cuenta 2621 *“Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento”*, que debe recoger los derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

2.1.3. Memoria de la Cuenta General.

En el apartado 16 *“Provisiones y contingencias”* de la Memoria de la Cuenta General, respecto a las provisiones y contingencias se indica que *“no se producen incidencias que requieran especial mención en la Memoria respecto a los datos que refleja la contabilidad pública al final del ejercicio 2022; de ahí que se adjunten en este apartado de la Memoria los cuadros que se incorporan en la formación de la Cuenta General”*, cuando se debía incluir una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

En el apartado 24 de *“Información presupuestaria”* de la Memoria de la Cuenta General, dentro del subapartado 24.6, no se incluyó la información sobre el Remanente de Tesorería, que debe incluir información detallada de los saldos de dudoso cobro que comprenderá, al menos, el método de estimación y los criterios establecidos por la

Entidad para la determinación de su cuantía, así como los importes obtenidos por su aplicación.

Así, en el Balance de Comprobación, el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se recoge en el saldo de las cuentas 49000 "Operaciones de gestión" y 49030 "Otras inversiones financieras", con unos saldos de 5,2 millones de € y 15.994 euros, respectivamente.

El criterio aplicado para la determinación de este saldo resulta de la aplicación de la propuesta hecha por la intervención.

Como ya se ha indicado, el ajuste por dudoso cobro que figura en la Resolución de la Alcaldía aprobando la Liquidación del Presupuesto y el Remanente de Tesorería de la Cuenta General difieren en 915.771 euros del calculado aplicando los criterios aprobados en la base 24ª de las BEP.

2.2. Ayuntamiento de Moya.

2.2.1. Criterios de estimación.

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro no figuran aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. Figuran indicados en el subapartado 24.6 "Información presupuestaria" de la Memoria de la Cuenta General, en el que se hace una remisión a los criterios del artículo 193.bis de TRLRHL. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 103.3 del RPL.

En aplicación de dicho criterio, el importe calculado por el Ayuntamiento fue el siguiente:

Ejercicios	Pendiente de Cobro (€)	Porcentaje	Dudoso Cobro (€)
2021 y 2020	1.006.134,98	25%	251.533,75
2019	358.117,09	50%	179.058,55
2018 y 2017	312.358,68	75%	234.269,01
2016 y anteriores	4.724.104,42	100%	4.724.104,42
Total	6.400.715,17		5.388.965,73

2.2.2. Ajustes al Remanente de Tesorería.

No se han dotado en el Remante de Tesorería derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.

El Ayuntamiento tiene encomendada la gestión y recaudación en el Cabildo Insular de Gran Canaria, correspondiendo al Organismo Autónomo VALORA Gestión Tributaria el ejercicio de las facultades y funciones propias que los ayuntamientos de la Isla, y otras administraciones u organismos públicos, encomienden o deleguen en el Cabildo, en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Moya la delegación alcanza a los tributos y precios públicos siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Resto de impuestos, tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público.

Este modelo supone que no es necesario contabilizar los derechos reconocidos que queden pendientes de cobro a 31 de diciembre, ni las anulaciones o cancelaciones del ejercicio ni algunas otras operaciones que no supongan una entrada o salida material o formal de fondos.

No obstante, el Ayuntamiento, en ejercicios cerrados mantenía pendientes de cobro de los tributos delegados por un importe de 2,8 millones de € de los ejercicios 1996-2021, en los que la recaudación ascendió a 31 de diciembre a 247.561 euros.

El Ayuntamiento, en ejercicios cerrados mantenía pendientes derechos de cobro con más de cuatro años de antigüedad, 2017 y anteriores, que ascendían a 4,9 millones de €, de los que se recaudó en el ejercicio 2022 un importe de 45.948 euros.

Los derechos pendientes de cobro de los capítulos 4 y 7 de la estructura presupuestaria de ingresos (Transferencias corrientes y de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Así, 3,1 millones de € se corresponden con derechos de cobro de los ejercicios 1997 a 2021, que como principio contable general se registran con criterio de caja.

Del capítulo 9 de la estructura presupuestaria de ingresos (Pasivos financieros) figuran derechos pendientes de cobro por 525.064 euros de los ejercicios 1998 a 2013, cuando, como criterio general, se han de contabilizar con criterio de caja.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
N° expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 19/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-12-2024 17:56:10



No constan contablemente registrados los aplazamientos y fraccionamientos en la cuenta 4430 *“Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento. Operaciones de gestión”*, cuenta que debe recoger a 31 de diciembre los derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos. Tampoco consta saldo en la cuenta 2621 *“Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento”*, que debe recoger derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

Por tanto, ante la no realización del asiento contable que recoja como derechos no presupuestarios, los derechos aplazados y fraccionados, el Ayuntamiento debió optar por aumentar la provisión de dudoso cobro en el importe correspondiente a los derechos aplazados y fraccionados.

2.2.3. Memoria de la Cuenta General.

El Ayuntamiento incluyó en el apartado 24.6 de la Memoria de Cuenta General la información sobre el método de estimación empleado y los criterios establecidos para determinar la cuantía de los saldos de dudoso cobro, de conformidad con lo establecido en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local.

En el apartado 16 *“Provisiones y contingencias”* de la Memoria de la Cuenta General, respecto a las provisiones y contingencias no se hace indicación alguna, cuando se debía incluir una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

Así, en el Balance de Comprobación, el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se recoge en el saldo de las cuentas 4900 *“Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión”*, con un saldo de 4,9 millones de € y 4901 *“Deterioro de valor de créditos. Otras cuentas a cobrar”* con un saldo de 525.064 euros, que coinciden con el incluido en el cálculo del Remanente de Tesorería.

2.3. Ayuntamiento de El Paso.

2.3.1. Criterios de estimación.

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron recogidos en el ejercicio 2022 en las BEP, al regularlos en la base 57ª, en la que se contempla que solo se calcularán para los de antigüedad superior a cuatro años. No obstante, el Ayuntamiento únicamente consideró de dudoso cobro los derechos pendientes con una

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
N° expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 20/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-12-2024 17:56:10



antigüedad igual o mayor de seis años, para los que dotó el 100 %. Así, en el Remanente de Tesorería únicamente figura un dudoso cobro por importe de 3,5 millones de €.

Criterio que, además de incumplir lo establecido en el artículo 193.bis del TRLRHL, incumple lo dispuesto en el artículo 103.3 del RPL.

Aplicando exclusivamente los criterios mínimos del artículo 193.bis del TRLRHL, el Ayuntamiento infravaloró el dudoso cobro en un importe de 1,1 millones de €, correspondiente a los ejercicios 2017 a 2021, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Ejercicios	Pendiente de Cobro (€)	Porcentaje	Dudoso Cobro (€)
2021	729.412,99	25%	182.353,25
2020	476.542,11	25%	119.135,53
2019	467.174,20	50%	233.587,10
2018	379.628,62	75%	284.721,47
2017	339.431,20	75%	254.573,40
Anteriores	3.495.076,94	100%	3.495.076,94
Total	5.887.266,06		4.569.447,69

2.3.2. Ajustes al Remanente de Tesorería.

Los derechos pendientes con más de cuatro años de antigüedad, 2017 y anteriores, ascendían a 3,8 millones de €, de los que únicamente se recaudó en el ejercicio 2022 un importe de 99.681 euros.

Los derechos pendientes de cobro de los capítulos 4 y 7 de la estructura presupuestaria de ingresos (Transferencias corrientes y de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Así, 334.685 euros se corresponden con derechos de cobro de los ejercicios 1999 a 2021 que como principio contable general se registran con criterio de caja.

Lo mismo sucede con los derechos pendientes de cobro del capítulo 9 (Pasivos financieros), en el que figura a 31 de diciembre un importe de 44.018 euros como derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2003 y 2004.

Contablemente se registraron los aplazamientos y fraccionamientos. Así, consta en el Balance de Comprobación a 31 de diciembre un saldo en la cuenta 44300 “Deudores a corto plazo. Operaciones de gestión” por importe de 230.357 euros, que recoge derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos. No constando saldo en la cuenta 2621 “Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento”, que debe recoger los derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

2.3.3. Memoria de la Cuenta General.

En el apartado 16 “Provisiones y contingencias” de la Memoria de la Cuenta General, respecto a las provisiones y contingencias no se indica criterio alguno, cuando se debía incluir una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos, lo que igualmente sucede con el apartado 24 de “Información Presupuestaria”, dentro del subapartado 24.6 de la Memoria, que no incluyó la información sobre el Remanente de Tesorería, que debe incluir información detallada de los saldos de dudoso cobro que comprenderá, al menos, el método de estimación y los criterios establecidos por la Entidad para la determinación de su cuantía, así como los importes obtenidos por aplicación.

Así, en el Balance de Comprobación, el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se recoge en la cuenta 49000 “Operaciones de gestión”, con un saldo de 3,5 millones de €, que coincide con el incluido en el cálculo del Remanente de Tesorería y en el Decreto de aprobación de la Liquidación del Presupuesto.

2.4. Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

2.4.1. Criterios de estimación.

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron recogidos en el ejercicio 2022 en las BEP, al regularlos en la base 38ª, en la que se contempla que se aplicaran los criterios del artículo 193.bis del TRLRHL.

Criterio que incumple los dispuesto en el artículo 103.3 del RPL.

En aplicación de dicho criterio, el importe calculado fue el siguiente:

Ejercicios	Pendiente de Cobro (€)	Porcentaje	Dudoso Cobro (€)
2016 y Anteriores	580.813,37	100%	580.813,38
2018 y 2017	220.567,40	75%	165.425,55
2019	140.778,54	50%	70.389,27
2021 y 2020	283.572,61	25%	70.893,15
Total	1.225.731,92		887.521,35

2.4.2. Ajustes al Remanente de Tesorería.

No se han dotado en el Remante de Tesorería derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.

El Ayuntamiento tiene encomendada la gestión y recaudación en el Cabildo Insular de Gran Canaria, correspondiendo al Organismo Autónomo VALORA Gestión Tributaria el ejercicio de las facultades y funciones propias que los ayuntamientos de la Isla, y otras administraciones u organismos públicos, encomienden o deleguen en el Cabildo, en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Vega de san Mateo la delegación alcanza a los tributos y precios públicos siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Resto de impuestos, tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público.

Este modelo supone que no es necesario contabilizar los derechos reconocidos que queden pendientes de cobro a 31 de diciembre, ni las anulaciones o cancelaciones del ejercicio ni algunas otras operaciones que no supongan una entrada o salida material o formal de fondos.

No obstante, el Ayuntamiento, en ejercicios cerrados mantenía pendientes de cobro de los tributos delegados por un importe de 1,2 millones de € de los ejercicios 2004-2021, en los que la recaudación ascendió a 31 de diciembre a 178.513 euros.

Por último, los derechos pendientes con más de cuatro años de antigüedad, 2017 y anteriores, ascendían 649.018 euros, de los que únicamente se recaudó 20.745 euros en 2022.

Los derechos pendientes de cobro del capítulo 7 de la estructura presupuestaria de ingresos (Transferencias de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Así, 28.334 euros se corresponden con derechos de cobro del ejercicio 2001 que como principio contable general se registran con criterio de caja.

Constan registrados en el Balance de Comprobación a 31 de diciembre los aplazamientos y fraccionamientos en la cuenta 4430 "*Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento*", por un importe de 61.600 euros, que recoge derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

Por otra parte, figura en el Balance de Comprobación un saldo a 31 de diciembre en la cuenta 2621 "*Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento*" un importe de 4.437 euros, que recoge derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

2.4.3. Memoria de la Cuenta General.

En el apartado 16 "*Provisiones y contingencias*" de la Memoria de la Cuenta General, respecto a las provisiones y contingencias se indica únicamente que "*El Ayuntamiento de Vega de San Mateo no cuenta con provisiones dotadas ni contingencias*", cuando se debía incluir una descripción de métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

En el apartado 24 de "*Información Presupuestaria*" de la Memoria de la Cuenta General, dentro del subapartado 24.6, no se incluyó la información sobre el Remanente de Tesorería, que debe incluir información detallada de los saldos de dudoso cobro que comprenderá, al menos, el método de estimación y los criterios establecidos por la entidad para la determinación de su cuantía, así como los importes obtenidos por aplicación.

Así, en el Balance de Comprobación, el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se recoge en el saldo de la cuenta 4900 "Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión", con un saldo de 887.521 euros, que coincide con la dotación realizada en el Remanente de Tesorería.

2.5. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

2.5.1. Criterios de estimación.

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron recogidos en el ejercicio 2022 en las BEP, al regularlos en la base 63ª, en la que se contempla que en el ejercicio 2022 la Corporación aplica para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación, los límites mínimos del artículo 193. bis del TRLRHL.

Criterio que incumple los dispuesto en el artículo 103.3 del RPL.

En aplicación de dicho criterio, el importe calculado fue el siguiente:

Ejercicios	Pendiente de Cobro (€)	Porcentaje	Dudoso Cobro (€)
2006-2016	929.277,28	100%	929.277,28
2017-2018	368.437,26	75%	276.327,95
2019	187.582,28	50%	93.791,14
2020-2021	431.488,26	25%	107.872,07
Total	1.916.785,08		1.407.268,44

2.5.2. Ajustes al Remanente de Tesorería.

No se han dotado derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias, ni se ha tenido en cuenta que el Ayuntamiento tiene encomendada la gestión y recaudación en el Cabildo Insular de Gran Canaria, correspondiendo al Organismo Autónomo VALORA Gestión Tributaria el ejercicio de las facultades y funciones propias que los ayuntamientos de la Isla, y otras administraciones u organismos públicos, encomienden o deleguen en el Cabildo, en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Otros impuestos, tasas y precios públicos.

Este modelo supone que no es necesario contabilizar los derechos reconocidos que queden pendientes de cobro a 31 de diciembre, ni las anulaciones o cancelaciones del ejercicio ni algunas otras operaciones que no supongan una entrada o salida material o formal de fondos.

No obstante, el Ayuntamiento, en ejercicios cerrados mantenía a 31 de diciembre un total de 1,9 millones de € pendientes de cobro de tributos delegados.

Por último, los derechos pendientes con más de cuatro años de antigüedad, 2017 y anteriores, ascendían a 1,1 millones de €, de los que se recaudaron en 2022 17.957 euros.

Constan registrados en el Balance de Comprobación los aplazamientos y fraccionamientos. Así, en la cuenta 4430 "*Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento*" figuran los derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos, con un saldo de 92.047 euros y en la cuenta 2621 "*Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento*" 89.440 euros, que recoge derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

2.5.3. Memoria de la Cuenta General.

En el apartado 16 "*Provisiones y contingencias*" de la Memoria de la Cuenta General, respecto a las provisiones y contingencias se hace indicación de que el Ayuntamiento no cuenta con provisiones dotadas ni contingencia, cuando se debía incluir una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

En el apartado 24 de "*Información Presupuestaria*" de la Memoria de la Cuenta General, dentro del subapartado 24.6, no se incluyó la información sobre el Remanente de Tesorería, que debe incluir información detallada de los saldos de dudoso cobro que comprenderá, al menos, el método de estimación y los criterios establecidos por la entidad para la determinación de su cuantía, así como los importes obtenidos por aplicación.

Así, en el Balance de Comprobación, las provisiones se han calculado de acuerdo con el criterio contemplado en las BEP, que ascienden a 1,4 millones de €, que figuran contabilizadas en las cuentas 4900 "Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión" y 4903 "Deterioro de valor de créditos. Otras inversiones", que coincide con el dudoso cobro que figura en el Remanente de Tesorería.

El ajuste por dudoso cobro que figura en la Resolución de la Alcaldía aprobando la Liquidación del Presupuesto y el que figura en el Remanente de Tesorería de la Cuenta General coincide con el calculado aplicando los criterios del artículo 193 bis del TRLRHL.

2.6. Ayuntamiento de Firgas.

2.6.1. Criterios de estimación.

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron los mínimos recogidos en el artículo 193.bis del TRLRHL, sin que conste que fueran aprobados por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 103.3 del RPL.

En aplicación de dicho criterio, el importe calculado por el Ayuntamiento fue el siguiente:

Ejercicios	Pendiente de Cobro (€)	Porcentaje	Dudoso Cobro (€)
2012-2016	84.847,15	100%	84.847,15
2017-2018	0	75%	0
2019	0	50%	0
2020-2021	66.620,79	25%	16.655,20
Total	151.467,94		101.502,35

2.6.2. Ajustes al Remanente de Tesorería.

El Ayuntamiento, en ejercicios cerrados mantenía pendientes derechos de cobro con más de cuatro años de antigüedad, 2017 y anteriores, que ascendían a 84.847 euros, de los que no se ha recaudado nada en el ejercicio 2022.

Los derechos pendientes de cobro de los capítulos 4 y 7 de la estructura presupuestaria de ingresos (Transferencias corrientes y de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Así, 146.326 euros se corresponden con derechos de cobro de los ejercicios 2012 a 2021, que como principio contable general se registran con criterio de caja.

No constan contablemente registrados los aplazamientos y fraccionamientos en la cuenta 44300 *“Deudores a corto plazo por aplazamientos y fraccionamientos. Operaciones de gestión”*, cuenta que debe recoger a 31 de diciembre los derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos. Tampoco consta saldo en la cuenta 2621 *“Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento”*, que debe recoger derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

Por tanto, ante la no realización del asiento contable que recoja como derechos no presupuestarios, los derechos aplazados y fraccionados, el Ayuntamiento debió optar por aumentar la provisión de dudoso cobro en el importe correspondiente a los derechos aplazados y fraccionados.

2.6.3. Memoria de la Cuenta General.

En el apartado 16 *“Provisiones y contingencias”* de la Memoria de la Cuenta General, respecto a las provisiones y contingencias no se hace indicación alguna, cuando se debía incluir una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

En el apartado 24 de *“Información Presupuestaria”* de la Memoria de la Cuenta General, dentro del subapartado 24.6, no se incluyó la información sobre el Remanente de Tesorería, que debe incluir información detallada de los saldos de dudoso cobro que comprenderá, al menos, el método de estimación y los criterios establecidos por la entidad para la determinación de su cuantía, así como los importes obtenidos por aplicación.

Así, en el Balance de Comprobación las provisiones se han calculado de acuerdo con el criterio contemplado en el informe de intervención a la Liquidación del Presupuesto y el Decreto de aprobación de la misma, que ascienden a 101.502 euros y que figuran contabilizadas en la cuenta 4900 *“Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión”*, coincidiendo con el dudoso cobro que figura en el Remanente de Tesorería.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
N° expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 28/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-12-2024 17:56:10



2.7. Ayuntamiento de Breña Alta.

2.7.1. Criterios de estimación.

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron recogidos en el ejercicio 2022 en las BEP, al regularlos en la base 50ª, en la que se contempla que la Corporación aplica para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación los límites mínimos del artículo 193 bis del TRLRHL.

Criterio que incumple los dispuesto en el artículo 103.3 del RPL.

En aplicación de dicho criterio, el importe calculado fue el siguiente:

Ejercicio	Provisión %	Pendientes de cobro (€)	A provisionar (€)
2021	25%	160.165,86	40.041,47
2020	25%	132.507,05	33.126,76
2019	50%	141.981,60	70.990,80
2018	75%	107.051,12	80.288,34
2017	75%	181.722,52	136.291,89
2016 y Anteriores	100%	1.067.286,86	1.067.286,86
Total		1.790.715,01	1.428.026,12

2.7.2. Ajustes al Remanente de Tesorería.

No coincide el Remanente de Tesorería para Gastos Generales que figura en el informe de Intervención de la Liquidación del Presupuesto y en la Resolución de aprobación de la misma con el que figura en la Cuenta General. Las diferencias se encuentran en las obligaciones pendientes de pago y el exceso de financiación afectada.

Así, en la Cuenta General, las obligaciones pendientes de pago ascienden a 657.862 euros, mientras que en el Decreto de aprobación de la Liquidación del Presupuesto figuran por una cuantía de 643.989 euros, con una diferencia de 13.873 euros.

En cuanto al exceso de financiación afectada, en la Cuenta General figura con un importe de 3,6 millones de € y en el Decreto de aprobación de la Liquidación del Presupuesto con 3,2 millones de €, con una diferencia de 432.588 euros.

Los derechos pendientes con más de cuatro años de antigüedad, 2017 y anteriores, ascendían a 1,2 millones de €, de los que únicamente se ha recaudado en el ejercicio 2022 un importe de 15.090 euros.

Los derechos pendientes de cobro de los capítulos 4 y 7 de la estructura presupuestaria de ingresos (Transferencias corrientes y de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Así, 241.769 euros se corresponden con derechos de cobro de los ejercicios 2007 a 2021, que como principio contable general se registran con criterio de caja.

No constan contablemente registrados los aplazamientos y fraccionamientos en la cuenta 44300 *“Deudores a corto plazo por aplazamientos y fraccionamientos. Operaciones de gestión”*, cuenta que debe recoger a 31 de diciembre los derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos. Tampoco consta saldo en la cuenta 2621 *“Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento”*, que debe recoger derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

Por tanto, ante la no realización del asiento contable que recoja como derechos no presupuestarios, los derechos aplazados y fraccionados, el Ayuntamiento debió optar por aumentar la provisión de dudoso cobro en el importe correspondiente a los derechos aplazados y fraccionados.

2.7.3. Memoria de la Cuenta General.

En el apartado 16 *“Provisiones y contingencias”* de la Memoria de la Cuenta General, respecto a las provisiones y contingencias no se hace indicación alguna, cuando se debía incluir una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

En el apartado 24 de *“Información Presupuestaria”* de la Memoria de la Cuenta General, dentro del subapartado 24.6, no se incluye información alguna de los saldos de dudoso cobro.

Así, en el Balance de Comprobación, el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, de acuerdo con el criterio recogido en la base 50 de las BEP ascienden a 1,4 millones de €, que figuran contabilizadas en las cuentas 49000 *“Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión”* y 49030 *“Deterioro de valor de créditos. Otras inversiones”* y que coincide con el dudoso cobro que figura en el Remanente de Tesorería.

El ajuste por dudoso cobro que figura en la Resolución de la Alcaldía aprobando la Liquidación del Presupuesto y el que figura en el Remanente de Tesorería de la Cuenta General coincide con el calculado aplicando los criterios del artículo 193 bis del TRLRHL.

2.8. Ayuntamiento de Tinajo.

2.8.1. Criterios de estimación.

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro fueron recogidos en las BEP, al regularlos en la base 64ª, en la que se contempla que en el ejercicio 2022 la Corporación aplica para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación los límites mínimos del artículo 193.bis del TRLRHL.

Criterio que incumple los dispuesto en el artículo 103.3 del RPL.

En aplicación de dicho criterio, el importe calculado fue el siguiente (en €):

Ejercicio	Provisión %	Pendiente de cobro (€)	Provisión (€)
2021	25%	177.708,82	44.427,21
2020	25%	165.008,99	41.252,25
2019	50%	250.032,94	125.016,47
2018	75%	73.643,11	55.232,33
2017	75%	397.966,64	298.474,98
2016 y anteriores	100%	3.242.729,54	3.242.729,54
Total		4.307.090,04	3.807.132,78

2.8.2. Ajustes al Remanente de Tesorería.

De acuerdo con la Información disponible en la página web de la Red Tributaria Lanzarote y el Órgano de Gestión Tributaria, el Ayuntamiento tiene delegada la gestión tributaria y recaudación de varios tributos, siendo los pendientes de cobro que figuran a 31 de diciembre anteriores a dicha delegación.

Por último, los derechos pendientes con más de cuatro años de antigüedad, 2017 y anteriores, ascendían a 3,6 millones de €, de los que únicamente se ha recaudado en el ejercicio 2022 un importe de 73.415 euros.

Los derechos pendientes de cobro de los capítulos 4 y 7 de la estructura presupuestaria de ingresos (Transferencias corrientes y de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Así, 782.162 euros se corresponden con derechos de

cobro de los ejercicios 2001 a 2021, que como principio contable general se registran con criterio de caja.

No constan contablemente registrados los aplazamientos y fraccionamientos en la cuenta 44300 *"Deudores a corto plazo por aplazamientos y fraccionamientos. Operaciones de gestión"*, cuenta que debe recoger a 31 de diciembre los derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos. Tampoco consta saldo en la cuenta 2621 *"Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento"*, que debe recoger derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

Por tanto, ante la no realización del asiento contable que recoja como derechos no presupuestarios, los derechos aplazados y fraccionados, el Ayuntamiento debió optar por aumentar la provisión de dudoso cobro en el importe correspondiente a los derechos aplazados y fraccionados.

2.8.3. Memoria de la Cuenta General.

En el apartado 16 *"Provisiones y contingencias"* de la Memoria de la Cuenta General, respecto a las provisiones y contingencias no se realiza indicación alguna, cuando se debía incluir una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

En el apartado 24 de *"Información Presupuestaria"* de la Memoria de la Cuenta General, dentro del subapartado 24.6, no se incluye información de los saldos de dudoso cobro.

Así, en el Balance de Comprobación, de acuerdo con el criterio recogido en las BEP, las provisiones ascienden a 3,8 millones de €, que figuran contabilizadas en la cuenta 49000 *"Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión"* y que coincide con el dudoso cobro que figura en el Remanente de Tesorería.

El ajuste por dudoso cobro que figura en la Resolución de la Alcaldía aprobando la Liquidación del Presupuesto y el que figura en el Remanente de Tesorería de la Cuenta General coincide con el calculado aplicando los criterios del artículo 193 bis del TRLRHL.

3. TRÁMITE DE ALEGACIONES


El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a las Entidades objeto de la fiscalización y a quienes, durante el período que alcanza la fiscalización, ocupaban la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4/1989, mediante escritos de 6 de noviembre de 2024, concediéndoseles un plazo de 10 días hábiles.

Las alegaciones recibidas en el plazo concedido para ello son las que se relacionan a continuación:

- 15 de noviembre de 2024 formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Alta.

En el Anexo se incorpora la contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias a las mismas.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94			
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2024 17:56:08	- 33/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-12-2024 17:56:10	

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Opinión.

Excepto por los efectos de los hechos descritos en las conclusiones 2, 6, 8, 9 y 10 correspondientes a cada Ayuntamiento, los Ayuntamientos de Moya, Vega de San Mateo, La Aldea de San Nicolás, Firgas, Breña Alta y Tinajo cumplen con los criterios y los límites mínimos contemplados en la normativa de aplicación utilizada para determinar el importe correspondiente a los saldos de dudoso cobro.

Por el incumplimiento descrito en las conclusiones 3 y 5 sobre criterios de estimación, los Ayuntamientos de Arico y El Paso no cumplen, únicamente en los aspectos significativos, con los criterios y los límites mínimos contemplados en la normativa de aplicación utilizada para determinar el importe correspondiente a los saldos de dudoso cobro.

4.2. Conclusiones.

1. Los saldos de dudoso cobro que, en ninguno de los Ayuntamientos fiscalizados, superan el mínimo legal contemplado en el artículo 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se muestran ineficaces a efectos de determinar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (epígrafes 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1, 2.4.1, 2.5.1, 2.6.1, 2.7.1 y 2.8.1).

2. Todos los Ayuntamientos han determinado la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación exclusivamente en función de la antigüedad de las deudas, sin que haya evidencia alguna en la consideración por los mismos, de otros aspectos también requeridos en el artículo 103.3 del Real Decreto 500/1990 (epígrafes 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1, 2.4.1, 2.5.1, 2.6.1, 2.7.1 y 2.8.1).

3. En el Ayuntamiento de Arico, el ajuste por dudoso cobro que figura en la Resolución de la Alcaldía aprobando la Liquidación del Presupuesto y en el Remanente de Tesorería de la Cuenta General difieren del calculado aplicando los criterios aprobados en la base 24ª de la BEP (epígrafe 2.1.1).

4. En el Ayuntamiento de Breña Alta no coincide el Remanente de Tesorería para Gastos Generales que figura en el informe de intervención de la Liquidación del Presupuesto y en la Resolución de aprobación de la misma con el que figura en la Cuenta General. Las diferencias se encuentran en las obligaciones pendientes de pago y el exceso de financiación afectada (epígrafe 2.7.2).

5. El Ayuntamiento de El Paso únicamente consideró de dudoso cobro los derechos pendientes con una antigüedad igual o mayor de seis años, para los que dotó el 100 %. Así, aplicando exclusivamente los criterios mínimos del artículo 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento infravaloró el dudoso cobro en un importe de 1.074.370,8 euros, correspondiente a los ejercicios 2017 a 2021 (epígrafe 2.3.1).

6. Los Ayuntamientos de Arico, Moya, Vega de San Mateo y la Aldea de San Nicolás no han dotado en el Remanente de Tesorería derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias, cuando de acuerdo con el artículo 103 del Real Decreto 500/1990 se han de dotar derechos de difícil o imposible recaudación por los derechos pendientes de cobro, con independencia de su carácter presupuestario o no presupuestario (epígrafes 2.1.2, 2.2.2, 2.4.2 y 2.5.2).

7. En cuanto a la organización municipal, en relación a la gestión y la recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, los Ayuntamientos de Arico, Moya, Vega de San Mateo y la Aldea de San Nicolás, en el ejercicio 2022 tenían delegada la gestión tributaria y mantenían derechos de cobro a 31 de diciembre correspondientes a ingresos incluidos en dichas delegaciones (epígrafes 2.1.2, 2.2.2, 2.4.2 y 2.5.2).

8. Todos los Ayuntamientos fiscalizados mantenían a 31 de diciembre derechos pendientes de cobro con más de cuatro años de antigüedad, con importes recaudados muy reducidos que, aunque en su mayor parte están provisionados, se debe tener en cuenta que los posibles derechos prescritos han de ser objeto de baja en contabilidad (epígrafes 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2, 2.5.2, 2.6.2, 2.7.2 y 2.8.2).

9. Para determinar el saldo de dudoso cobro los Ayuntamientos de Arico, Moya, El Paso, Vega de San Mateo, Firgas, Breña Alta y Tinajo, no se han detraído los derechos de cobro pendientes de los capítulos 4 “Transferencias corrientes” y/o 7 “Transferencias de capital” (epígrafes 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2, 2.6.2, 2.7.2 y 2.8.2).

10. En los Ayuntamientos de Moya y Firgas no existía acuerdo previo del Pleno que determinara los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación, de acuerdo con lo establecido en la regla 8 de los Principios Generales que figuran en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (epígrafes 2.2.1 y 2.6.1).

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 35/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	11-12-2024 17:56:10



11. Únicamente el Ayuntamiento de Moya ha incluido en el apartado 24.6 de la Memoria de la Cuenta General la información sobre el método de estimación empleado y los criterios establecidos por la Entidad para determinar la cuantía de los saldos de dudoso cobro, de conformidad con lo establecido en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local.

Por otra parte, ninguno de los Ayuntamientos fiscalizados informó de los criterios aplicados en el apartado de la Memoria de la Cuenta General referido a las provisiones y contingencias (epígrafes 2.1.3, 2.2.3, 2.3.3, 2.4.3, 2.5.3, 2.6.3, 2.7.3 y 2.8.3).

4.3. Recomendaciones.

1.- Con la finalidad de reflejar adecuadamente la imagen fiel del patrimonio municipal, planificar convenientemente las finanzas locales, garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y permitir conocer los recursos presupuestarios disponibles para financiar, en su caso, mayores gastos en el ejercicio siguiente, se recomienda a los plenos de las entidades fiscalizadas la adopción de un acuerdo en virtud del cual en las bases de ejecución se incluyan los criterios de determinación del saldo de dudoso cobro, fijando de forma explícita su determinación.


2.- Se recomienda a los servicios de intervención y tesorería analizar la composición de los derechos pendientes de cobro de cada uno de los años, en cada uno de los Ayuntamientos fiscalizados, y así concretar su cobrabilidad y determinar aquellos derechos que se pudieran declarar prescritos, iniciar el correspondiente expediente para dar de baja los derechos pendientes de cobro incobrables, y así reflejar la imagen fiel de las Cuentas Anuales.

En este sentido, los Ayuntamientos deberían reforzar los controles internos de modo que los derechos pendientes de cobro sobre los que se realizan las estimaciones fuesen reales, vencidos y exigibles.


3.- Se recomienda a los servicios de intervención y tesorería que, dada la naturaleza y criterios contables que deben observarse en la contabilización de los ingresos que se reconocen en los capítulos 4 “Transferencias corrientes” y 7 “Transferencias de capital”, los mismos no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación, por corresponderse con obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las Entidades locales, ni tampoco aquellos sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar, en el caso de incumplimiento del deudor y ello con la finalidad de evitar que figuren a 31 de diciembre como derechos de cobro.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2024.


EL PRESIDENTE
Pedro Pacheco González

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 37/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

ANEXOS

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 38/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

ANEXO I CUADROS

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 39/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Anexo Nº 1.- Remanentes de Tesorería.

	Arico Ejercicio 2022	Moya Ejercicio 2022	El Paso Ejercicio 2022	Vega de San Mateo Ejercicio 2022	La Aldea de San Nicolás Ejercicio 2022	Firgas Ejercicio 2022	Breña Alta Ejercicio 2022	Tinajo Ejercicio 2022
1. (+) Fondos líquidos	30.066.030,45	11.949.996,84	28.301.633,33	18.885.392,24	7.060.905,01	14.178.861,62	6.705.109,88	1.669.373,96
2. (+) Derechos pendientes de cobro	5.781.311,38	6.454.216,18	6.644.942,84	1.516.881,93	2.377.498,69	278.666,74	3.892.003,54	6.882.844,79
• (+) del Presupuesto corriente	941.634,79	19.536,50	986.681,21	291.017,13	460.353,01	183.192,95	2.101.288,53	2.575.754,75
• (+) de Presupuestos cerrados	4.813.014,95	6.400.715,17	5.887.266,06	1.225.731,92	1.916.785,08	151.467,94	1.790.715,01	4.307.090,04
• (+) de operaciones no presupuestarias	26.661,64	33.964,51	-229.004,43	132,88	360,6	-55.994,15	0	0
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	802.915,67	369.489,83	1.415.321,33	334.353,88	1.385.410,36	547.910,07	657.862,15	2.153.785,42
• (+) del Presupuesto corriente	307.964,49	27.674,01	936.881,23	93.971,35	688.136,71	176.931,68	326.574,36	664.320,25
• (+) de Presupuestos cerrados	247.014,31	78.046,98	1.803,78	26.267,47	276.293,69	234.215,20	140.451,34	1.016.162,23
• (+) de operaciones no presupuestarias	247.936,87	263.768,84	476.636,32	214.115,06	420.979,96	136.763,19	190.836,45	473.302,94
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	251.990,03	-2.423.522,95	-24.163.066,71	-292.327,67	0	-1.381.547,93	599,96	200.111,46
• (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	40.831,73	2.621.845,66	24.344.807,46	292.327,67	0	1.695.000,97	0	1.881,61
• (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	292.821,76	198.322,71	181.740,75	0	0	313.453,04	599,96	201.993,07
I. (1 + 2 - 3 + 4) Remanente de Tesorería total	35.296.416,19	15.611.200,24	9.368.188,13	19.775.592,62	8.052.993,34	12.528.070,36	9.939.851,23	6.598.544,79
II. Saldos de dudoso cobro	5.261.848,61	5.388.965,73	3.495.076,94	887.521,35	1.407.268,44	101.502,35	1.428.026,12	3.807.132,78
III. Exceso de financiación afectada	14.696.766,33	2.550.501,75	1.543.023,94	4.009.940,32	4.539.357,56	2.994.082,02	3.646.700,75	0
IV. (I - II - III) Remanente de Tesorería para gastos generales	15.337.801,25	7.671.732,76	4.330.087,25	14.878.130,95	2.106.367,34	9.432.485,99	4.865.124,36	2.791.412,01

Anexo Nº 2.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Arico.

Ejercicio/ Capítulo	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 1 de Enero	Suma de Modificaciones de Saldo Inicial	Suma de Recaudación	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre
1986	14.686,34	0,00	0,00	14.686,34
1	13.134,74	0,00	0,00	13.134,74
3	1.551,60	0,00	0,00	1.551,60
1987	2.865,98	0,00	0,00	2.865,98
1	2.791,09	0,00	0,00	2.791,09
3	74,89	0,00	0,00	74,89
1988	7.944,37	0,00	0,00	7.944,37
1	7.759,86	0,00	0,00	7.759,86
3	184,51	0,00	0,00	184,51
1989	5.794,83	0,00	0,00	5.794,83
1	4.900,82	0,00	0,00	4.900,82
3	894,01	0,00	0,00	894,01
1990	10.588,04	0,00	0,00	10.588,04
1	10.474,01	0,00	0,00	10.474,01
3	114,03	0,00	0,00	114,03
1991	17.119,06	0,00	0,00	17.119,06
1	12.667,29	0,00	0,00	12.667,29
2	2.071,42	0,00	0,00	2.071,42
3	2.380,35	0,00	0,00	2.380,35
1992	17.716,96	0,00	0,00	17.716,96
1	14.803,26	0,00	0,00	14.803,26
3	2.913,70	0,00	0,00	2.913,70
1993	24.464,90	0,00	0,00	24.464,90
1	15.715,59	0,00	0,00	15.715,59
2	2.041,47	0,00	0,00	2.041,47
3	6.707,84	0,00	0,00	6.707,84
1994	85.920,61	0,00	0,00	85.920,61
1	74.482,84	0,00	0,00	74.482,84
3	11.437,77	0,00	0,00	11.437,77
1995	111.725,42	0,00	0,00	111.725,42
1	107.171,30	0,00	0,00	107.171,30
2	252,43	0,00	0,00	252,43
3	4.301,69	0,00	0,00	4.301,69
1996	141.719,50	0,00	29,95	141.689,55
1	115.790,47	0,00	29,95	115.760,52
2	12.276,54	0,00	0,00	12.276,54
3	13.652,49	0,00	0,00	13.652,49
1997	126.420,11	0,00	30,74	126.389,37
1	115.299,13	0,00	30,74	115.268,39

2	550,29	0,00	0,00	550,29
3	10.570,69	0,00	0,00	10.570,69
1998	66.917,40	0,00	31,38	66.886,02
1	60.517,12	0,00	31,38	60.485,74
2	1.726,53	0,00	0,00	1.726,53
3	4.673,75	0,00	0,00	4.673,75
1999	74.910,67	0,00	31,94	74.878,73
1	55.730,04	0,00	31,94	55.698,10
2	4.425,85	0,00	0,00	4.425,85
3	14.754,78	0,00	0,00	14.754,78
2000	71.647,63	0,00	163,92	71.483,71
1	52.250,76	0,00	163,92	52.086,84
2	585,19	0,00	0,00	585,19
3	180,30	0,00	0,00	180,30
4	18.631,38	0,00	0,00	18.631,38
2001	77.227,05	0,00	293,14	76.933,91
1	31.793,37	0,00	293,14	31.500,23
2	4.662,75	0,00	0,00	4.662,75
3	7.454,85	0,00	0,00	7.454,85
4	13.973,53	0,00	0,00	13.973,53
7	19.342,55	0,00	0,00	19.342,55
2002	175.019,12	0,00	340,59	174.678,53
1	84.141,31	0,00	331,11	83.810,20
2	516,23	0,00	0,00	516,23
3	5.923,69	0,00	9,48	5.914,21
4	37.563,73	0,00	0,00	37.563,73
7	46.874,16	0,00	0,00	46.874,16
2003	230.593,84	0,00	231,33	230.362,51
1	193.204,93	0,00	225,27	192.979,66
2	33,55	0,00	0,00	33,55
3	28.163,89	0,00	6,06	28.157,83
4	751,27	0,00	0,00	751,27
5	8.440,20	0,00	0,00	8.440,20
2004	127.492,90	0,00	104,20	127.388,70
1	83.781,35	0,00	4,72	83.776,63
2	8.021,30	0,00	0,00	8.021,30
3	32.281,69	0,00	99,48	32.182,21
4	120,00	0,00	0,00	120,00
5	900,00	0,00	0,00	900,00
7	2.388,56	0,00	0,00	2.388,56
2005	154.722,83	0,00	745,15	153.977,68
1	73.978,33	0,00	710,75	73.267,58
2	53.402,94	0,00	0,00	53.402,94
3	27.341,56	0,00	34,40	27.307,16

2006	147.622,51	0,00	777,92	146.844,59
1	76.534,87	0,00	648,80	75.886,07
2	5.327,10	0,00	0,00	5.327,10
3	35.470,83	0,00	129,12	35.341,71
4	9.558,85	0,00	0,00	9.558,85
7	20.730,86	0,00	0,00	20.730,86
2007	53.769,83	0,00	1.038,21	52.731,62
1	22.836,72	0,00	483,85	22.352,87
2	30,05	0,00	0,00	30,05
3	30.903,06	0,00	554,36	30.348,70
2008	190.347,37	0,00	380,89	189.966,48
1	35.046,17	0,00	258,14	34.788,03
2	31.927,67	0,00	0,00	31.927,67
3	110.881,93	0,00	122,75	110.759,18
4	12.000,00	0,00	0,00	12.000,00
7	491,60	0,00	0,00	491,60
2009	184.457,24	0,00	556,15	183.901,09
1	23.349,60	0,00	197,03	23.152,57
2	5.044,28	0,00	0,00	5.044,28
3	156.063,36	0,00	359,12	155.704,24
2010	149.958,27	0,00	1.213,12	148.745,15
1	22.270,92	0,00	378,41	21.892,51
3	127.687,35	0,00	834,71	126.852,64
2011	309.774,53	0,00	1.052,21	308.722,32
1	26.609,59	0,00	807,23	25.802,36
2	56.338,21	0,00	0,00	56.338,21
3	226.826,73	0,00	244,98	226.581,75
2012	102.653,61	0,00	1.785,46	100.868,15
1	39.430,83	0,00	1.064,03	38.366,80
2	24.527,53	0,00	0,00	24.527,53
3	38.659,25	0,00	721,43	37.937,82
4	36,00	0,00	0,00	36,00
2013	70.160,71	0,00	977,40	69.183,31
1	30.812,44	0,00	865,88	29.946,56
2	4.418,33	0,00	0,00	4.418,33
3	34.254,94	0,00	111,52	34.143,42
5	675,00	0,00	0,00	675,00
2014	256.900,68	0,00	1.944,84	254.955,84
1	220.924,32	0,00	897,99	220.026,33
2	1.999,01	0,00	827,56	1.171,45
3	33.977,35	0,00	219,29	33.758,06
2015	571.195,58	0,00	1.654,32	569.541,26
1	44.600,97	0,00	1.139,67	43.461,30
2	30,05	0,00	0,00	30,05

3	526.564,16	0,00	514,65	526.049,51
4	0,40	0,00	0,00	0,40
2016	208.204,13	0,00	1.749,39	206.454,74
1	43.016,24	0,00	931,32	42.084,92
2	460,67	0,00	0,00	460,67
3	164.062,22	0,00	818,07	163.244,15
5	665,00	0,00	0,00	665,00
2017	258.951,09	0,00	6.842,55	252.108,54
1	225.077,24	0,00	3.180,18	221.897,06
3	33.873,85	0,00	3.662,37	30.211,48
2018	371.712,62	0,00	52.955,22	318.757,40
1	79.433,74	0,00	22.551,61	56.882,13
2	6.737,84	0,00	0,00	6.737,84
3	285.541,04	0,00	30.403,61	255.137,43
2019	146.558,25	-181,05	43.040,74	103.336,46
1	89.318,53	0,00	32.022,17	57.296,36
2	30,05	0,00	30,05	0,00
3	57.209,67	-181,05	10.988,52	46.040,10
2020	233.028,29	0,00	32.244,49	200.783,80
1	105.700,59	0,00	12.719,86	92.980,73
2	54.893,17	0,00	6.310,96	48.582,21
3	69.391,31	0,00	10.170,45	59.220,86
8	3.043,22	0,00	3.043,22	0,00
2021	265.613,08	-1.077,45	101.916,65	162.618,98
1	138.357,22	0,00	27.630,20	110.727,02
3	120.298,45	-1.077,45	68.898,91	50.322,09
8	6.957,41	0,00	5.387,54	1.569,87
Total	5.066.405,35	-1.258,50	252.131,90	4.813.014,95

Anexo Nº 3.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Moya.

Ejercicio/ Capítulo	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 1 de Enero	Suma de Recaudación	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre
1996	43.128,68	0,00	43.128,68
1	22.653,74	0,00	22.653,74
3	20.474,94	0,00	20.474,94
1997	36.922,08	0,00	36.922,08
1	21.457,20	0,00	21.457,20
2	290,74	0,00	290,74
3	7.361,76	0,00	7.361,76
4	6.121,12	0,00	6.121,12
7	1.691,26	0,00	1.691,26
1998	415.847,12	0,00	415.847,12
1	33.808,35	0,00	33.808,35
3	12.751,01	0,00	12.751,01
4	30.496,46	0,00	30.496,46
5	56,80	0,00	56,80
7	323.366,96	0,00	323.366,96
9	15.367,54	0,00	15.367,54
1999	411.762,65	0,00	411.762,65
1	29.667,71	0,00	29.667,71
2	1.145,54	0,00	1.145,54
3	11.987,28	0,00	11.987,28
7	173.351,09	0,00	173.351,09
9	195.611,03	0,00	195.611,03
2000	222.956,69	0,00	222.956,69
1	19.310,54	0,00	19.310,54
2	12.779,62	0,00	12.779,62
3	4.582,20	0,00	4.582,20
4	4.592,74	0,00	4.592,74
7	86.057,53	0,00	86.057,53
9	95.634,06	0,00	95.634,06
2001	150.556,40	0,00	150.556,40
1	52.672,62	0,00	52.672,62
2	3.809,46	0,00	3.809,46
3	29.810,18	0,00	29.810,18
4	4.008,53	0,00	4.008,53
7	59.519,61	0,00	59.519,61
9	736,00	0,00	736,00
2002	363.428,07	0,00	363.428,07
1	35.592,28	0,00	35.592,28
3	52.616,62	0,00	52.616,62
4	162.320,26	0,00	162.320,26
7	27.286,84	0,00	27.286,84
9	85.612,07	0,00	85.612,07
2003	255.974,52	0,00	255.974,52
1	20.267,43	0,00	20.267,43
3	22.151,15	0,00	22.151,15
4	177.364,00	0,00	177.364,00
7	35.372,68	0,00	35.372,68

9	819,26	0,00	819,26
2004	411.984,35	0,00	411.984,35
1	56.528,58	0,00	56.528,58
3	13.951,17	0,00	13.951,17
4	47.472,46	0,00	47.472,46
7	294.032,14	0,00	294.032,14
2005	451.397,31	0,00	451.397,31
1	210,57	0,00	210,57
3	655,53	0,00	655,53
4	38.752,88	0,00	38.752,88
7	336.156,36	0,00	336.156,36
9	75.621,97	0,00	75.621,97
2006	325.870,75	0,00	325.870,75
1	16.714,59	0,00	16.714,59
3	70.674,97	0,00	70.674,97
4	6.985,52	0,00	6.985,52
7	189.003,51	0,00	189.003,51
9	42.492,16	0,00	42.492,16
2007	467.110,53	95,41	467.015,12
1	34.282,39	43,33	34.239,06
3	17.988,29	52,08	17.936,21
4	172.443,65	0,00	172.443,65
7	231.281,54	0,00	231.281,54
9	11.114,66	0,00	11.114,66
2008	110.615,23	210,49	110.404,74
1	46.444,26	110,42	46.333,84
2	7.742,21	0,00	7.742,21
3	28.484,62	100,07	28.384,55
4	27.943,45	0,00	27.943,45
7	0,69	0,00	0,69
2009	108.588,40	448,75	108.139,65
1	63.900,13	421,50	63.478,63
3	19.274,92	27,25	19.247,67
4	23.862,45	0,00	23.862,45
7	1.550,90	0,00	1.550,90
2010	135.443,54	472,74	134.970,80
1	84.610,72	350,67	84.260,05
2	16,49	0,00	16,49
3	23.387,17	122,07	23.265,10
4	27.429,16	0,00	27.429,16
2011	174.682,75	1.485,32	173.197,43
1	105.178,59	1.098,75	104.079,84
3	19.504,16	386,57	19.117,59
4	50.000,00	0,00	50.000,00
2012	147.888,80	5.977,52	141.911,28
1	92.807,52	4.876,30	87.931,22
3	18.314,78	1.101,22	17.213,56
4	36.766,50	0,00	36.766,50
2013	131.240,48	7.241,41	123.999,07
1	99.857,48	6.002,36	93.855,12
3	25.368,53	1.239,05	24.129,48
7	3.959,21	0,00	3.959,21
9	2.055,26	0,00	2.055,26

2014	171.159,66	5.764,10	165.395,56
1	137.919,13	3.895,29	134.023,84
3	33.240,49	1.868,81	31.371,68
4	0,04	0,00	0,04
2015	113.647,61	6.235,32	107.412,29
1	72.188,05	3.763,44	68.424,61
3	41.459,56	2.471,88	38.987,68
2016	111.967,85	10.137,99	101.829,86
1	53.012,40	6.895,10	46.117,30
3	33.203,87	3.242,89	29.960,98
4	1.401,46	0,00	1.401,46
7	24.350,12	0,00	24.350,12
2017	142.743,52	7.879,00	134.864,52
1	106.378,92	4.928,50	101.450,42
3	35.358,13	2.950,50	32.407,63
7	1.006,47	0,00	1.006,47
2018	187.501,59	10.007,43	177.494,16
1	74.441,22	6.786,97	67.654,25
3	38.960,95	3.220,46	35.740,49
4	512,37	0,00	512,37
7	73.587,05	0,00	73.587,05
2019	372.245,65	14.128,56	358.117,09
1	272.313,24	9.168,17	263.145,07
3	51.693,54	4.960,39	46.733,15
4	3.412,48	0,00	3.412,48
7	44.826,39	0,00	44.826,39
2020	507.717,45	27.348,35	480.369,10
1	287.576,37	11.305,11	276.271,26
3	68.426,96	6.431,21	61.995,75
7	151.714,12	9.612,03	142.102,09
2021	782.638,47	256.872,59	525.765,88
1	401.700,09	139.326,39	262.373,70
3	89.417,61	20.414,63	69.002,98
4	97.262,27	96.891,57	370,70
5	240,00	240,00	0,00
7	194.018,50	0,00	194.018,50
Total	6.755.020,15	354.304,98	6.400.715,17

Anexo Nº 4.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de El Paso.

Ejercicio/ Capítulo	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 1 de Enero	Suma de Derechos Anulados	Suma de Recaudación	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre
1998	22.046,68	0,00	0,00	22.046,68
1	22.046,68	0,00	0,00	22.046,68
1999	29.569,35	0,00	0,00	29.569,35
2	768,84	0,00	0,00	768,84
7	28.800,51	0,00	0,00	28.800,51
2000	9.322,17	0,00	0,00	9.322,17
1	9.322,17	0,00	0,00	9.322,17
2001	154.592,22	0,00	0,00	154.592,22
1	98.681,07	0,00	0,00	98.681,07
2	6.131,76	0,00	0,00	6.131,76
3	49.779,39	0,00	0,00	49.779,39
2002	201.069,11	0,00	0,00	201.069,11
1	130.502,54	0,00	0,00	130.502,54
2	1.500,24	0,00	0,00	1.500,24
3	69.066,33	0,00	0,00	69.066,33
2003	210.717,66	0,00	364,01	210.353,65
1	43.233,38	0,00	279,94	42.953,44
2	1.165,71	0,00	0,00	1.165,71
3	23.785,58	0,00	84,07	23.701,51
4	5.023,04	0,00	0,00	5.023,04
7	125.740,13	0,00	0,00	125.740,13
9	11.769,82	0,00	0,00	11.769,82
2004	155.018,91	0,00	393,88	154.625,03
1	57.932,96	0,00	289,26	57.643,70
2	66,40	0,00	0,00	66,40
3	57.305,94	0,00	104,62	57.201,32
4	4.223,99	0,00	0,00	4.223,99
7	3.241,23	0,00	0,00	3.241,23
9	32.248,39	0,00	0,00	32.248,39
2005	151.113,53	0,00	70,21	151.043,32
1	75.729,29	0,00	64,20	75.665,09
3	31.134,99	0,00	6,01	31.128,98
7	44.249,25	0,00	0,00	44.249,25
2006	249.635,74	0,00	1.145,50	248.490,24
1	71.496,81	0,00	221,52	71.275,29
2	36.450,00	0,00	0,00	36.450,00
3	132.019,21	0,00	923,98	131.095,23
4	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00
7	6.669,72	0,00	0,00	6.669,72
2007	76.995,32	0,00	534,79	76.460,53
1	57.523,07	0,00	447,70	57.075,37
2	58,50	0,00	0,00	58,50
3	15.432,15	0,00	87,09	15.345,06
4	2.580,65	0,00	0,00	2.580,65
7	1.400,95	0,00	0,00	1.400,95
2008	202.639,53	0,00	562,41	202.077,12
1	75.860,66	0,00	475,32	75.385,34

3	111.277,27	0,00	87,09	111.190,18
4	7.960,79	0,00	0,00	7.960,79
7	7.540,81	0,00	0,00	7.540,81
2009	106.187,52	0,00	607,61	105.579,91
1	86.833,70	0,00	477,81	86.355,89
2	73,66	0,00	0,00	73,66
3	17.924,17	0,00	129,80	17.794,37
4	1.024,75	0,00	0,00	1.024,75
7	327,24	0,00	0,00	327,24
8	4,00	0,00	0,00	4,00
2010	366.259,80	0,00	751,16	365.508,64
1	96.490,08	0,00	596,40	95.893,68
2	113.591,69	0,00	0,00	113.591,69
3	131.789,61	0,00	154,76	131.634,85
4	3.369,58	0,00	0,00	3.369,58
7	21.018,84	0,00	0,00	21.018,84
2011	209.085,96	0,00	1.699,33	207.386,63
1	106.577,91	0,00	1.221,37	105.356,54
2	6.444,19	0,00	0,00	6.444,19
3	93.946,13	0,00	477,96	93.468,17
4	2.117,73	0,00	0,00	2.117,73
2012	193.800,92	241,91	3.078,06	190.480,95
1	142.432,59	0,00	2.469,45	139.963,14
2	2.509,49	0,00	0,00	2.509,49
3	46.546,82	241,91	608,61	45.696,30
4	2.309,02	0,00	0,00	2.309,02
8	3,00	0,00	0,00	3,00
2013	286.401,90	280,62	4.162,08	281.959,20
1	219.391,46	0,00	2.914,52	216.476,94
2	2.294,05	0,00	0,00	2.294,05
3	64.716,39	280,62	1.247,56	63.188,21
2014	334.828,65	280,62	1.062,86	333.485,17
1	196.584,72	0,00	41,94	196.542,78
2	147,69	0,00	0,00	147,69
3	137.096,19	280,62	1.020,92	135.794,65
4	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00
7	0,05	0,00	0,00	0,05
2015	278.036,42	280,62	8.648,69	269.107,11
1	217.502,04	0,00	7.470,85	210.031,19
2	837,88	0,00	0,00	837,88
3	58.737,32	280,62	1.177,84	57.278,86
8	959,18	0,00	0,00	959,18
2016	318.401,64	373,04	36.108,69	281.919,91
1	244.419,23	0,00	30.160,56	214.258,67
2	4.473,24	0,00	0,00	4.473,24
3	68.269,04	373,04	5.948,13	61.947,87
8	1.240,13	0,00	0,00	1.240,13
2017	380.835,71	912,51	40.492,00	339.431,20
1	252.203,88	413,67	29.120,30	222.669,91
2	20.560,26	0,00	0,00	20.560,26
3	105.448,08	498,84	11.371,70	93.577,54
4	926,84	0,00	0,00	926,84
7	494,00	0,00	0,00	494,00

8	1.202,65	0,00	0,00	1.202,65
2018	461.065,86	11.928,13	69.509,11	379.628,62
1	332.854,43	11.274,45	45.233,02	276.346,96
2	2.320,11	0,00	1.997,47	322,64
3	125.891,32	653,68	22.278,62	102.959,02
2019	553.404,78	1.349,51	84.881,07	467.174,20
1	361.480,82	657,12	69.098,95	291.724,75
2	2.105,84	0,00	0,00	2.105,84
3	139.472,20	692,39	15.369,69	123.410,12
4	49.267,24	0,00	0,00	49.267,24
7	666,25	0,00	0,00	666,25
8	412,43	0,00	412,43	0,00
2020	559.871,88	1.331,21	81.998,56	476.542,11
1	396.241,55	451,73	60.740,38	335.049,44
2	3.261,25	0,00	72,21	3.189,04
3	157.405,32	879,48	18.954,23	137.571,61
8	2.963,76	0,00	2.231,74	732,02
2021	1.086.447,68	7.582,95	349.451,74	729.412,99
1	799.831,09	5.803,34	202.354,19	591.673,56
2	11.719,07	0,00	2.336,97	9.382,10
3	157.367,89	1.779,61	41.743,72	113.844,56
4	108.941,36	0,00	97.209,06	11.732,30
8	8.588,27	0,00	5.807,80	2.780,47
Total	6.597.348,94	24.561,12	685.521,76	5.887.266,06

Anexo Nº 5.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

Ejercicio/ Capítulo	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 1 de Enero	Suma de Derechos Anulados	Suma de Derechos Cancelados	Suma de Recaudación	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre
2001	28.333,74	0,00	0,00	0,00	28.333,74
7	28.333,74	0,00	0,00	0,00	28.333,74
2004	106,54	0,00	0,00	0,00	106,54
1	106,54	0,00	0,00	0,00	106,54
2006	4.017,73	0,00	0,00	93,52	3.924,21
1	3.904,71	0,00	0,00	93,52	3.811,19
3	113,02	0,00	0,00	0,00	113,02
2007	1.098,61	0,00	0,00	188,86	909,75
1	987,99	0,00	0,00	188,86	799,13
3	110,62	0,00	0,00	0,00	110,62
2008	5.408,38	164,07	0,00	163,08	5.081,23
1	2.355,00	152,05	0,00	163,08	2.039,87
3	3.053,38	12,02	0,00	0,00	3.041,36
2009	5.154,71	201,44	0,00	372,39	4.580,88
1	4.657,25	161,42	0,00	372,39	4.123,44
3	497,46	40,02	0,00	0,00	457,44
2010	11.607,02	385,56	0,00	936,37	10.285,09
1	10.925,52	343,56	0,00	936,37	9.645,59
3	681,50	42,00	0,00	0,00	639,50
2011	22.167,00	214,15	0,00	801,45	21.151,40
1	19.303,16	172,15	0,00	658,46	18.472,55
3	2.863,84	42,00	0,00	142,99	2.678,85
2012	95.598,72	793,78	0,00	1.772,52	93.032,42
1	37.601,22	551,78	0,00	1.724,02	35.325,42
3	57.997,50	242,00	0,00	48,50	57.707,00
2013	70.816,67	944,55	122,96	1.777,96	67.971,20
1	63.393,62	902,55	122,96	1.723,19	60.644,92
3	7.423,05	42,00	0,00	54,77	7.326,28
2014	83.484,51	787,90	38,12	1.657,19	81.001,30
1	72.181,86	710,07	38,12	1.510,24	69.923,43
3	11.302,65	77,83	0,00	146,95	11.077,87
2015	114.668,28	1.076,56	8.036,41	3.792,16	101.763,15
1	97.435,35	1.037,06	8.036,41	3.650,09	84.711,79
3	17.232,93	39,50	0,00	142,07	17.051,36
2016	171.564,74	2.923,68	22,79	5.945,81	162.672,46
1	155.759,06	2.844,68	22,79	5.758,01	147.133,58
3	15.805,68	79,00	0,00	187,80	15.538,88
2017	107.009,66	1.769,87	32,05	3.243,98	101.963,76
1	93.516,01	1.623,37	13,84	2.897,01	88.981,79
3	13.493,65	146,50	18,21	346,97	12.981,97
2018	124.054,36	2.098,82	72,79	3.279,11	118.603,64
1	106.476,68	1.966,32	34,08	2.815,39	101.660,89
3	17.577,68	132,50	38,71	463,72	16.942,75
2019	147.651,40	2.236,88	0,00	4.635,98	140.778,54
1	101.697,20	1.994,94	0,00	3.716,91	95.985,35
3	45.954,20	241,94	0,00	919,07	44.793,19

2020	154.693,71	2.992,72	20.106,77	9.617,95	121.976,27
1	136.554,74	2.611,22	19.917,98	8.189,64	105.835,90
2	28,00	0,00	0,00	28,00	0,00
3	18.110,97	381,50	188,79	1.400,31	16.140,37
2021	382.204,83	80.093,72	127,42	140.387,35	161.596,34
1	223.802,96	8.418,31	127,42	71.619,63	143.637,60
2	2.577,39	0,00	0,00	2.574,59	2,80
3	155.824,48	71.675,41	0,00	66.193,13	17.955,94
Total	1.529.640,61	96.683,70	28.559,31	178.665,68	1.225.731,92

Anexo Nº 6.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Ejercicio/ Capítulo	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 1 de Enero	Suma de Modificaciones de Saldo Inicial	Suma de Derechos Anulados	Suma de Derechos Cancelados	Suma de Recaudación	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre
2006	4.613,88	0,00	0,00	0,00	0,00	4.613,88
1	1.672,80	0,00	0,00	0,00	0,00	1.672,80
3	2.941,08	0,00	0,00	0,00	0,00	2.941,08
2007	7.699,85	0,00	0,00	0,00	39,06	7.660,79
1	5.553,40	0,00	0,00	0,00	39,06	5.514,34
3	2.146,45	0,00	0,00	0,00	0,00	2.146,45
2008	14.527,70	0,00	12,74	15,25	392,18	14.107,53
1	10.145,94	0,00	0,00	15,25	354,63	9.776,06
3	4.381,76	0,00	12,74	0,00	37,55	4.331,47
2009	18.953,78	0,00	0,00	0,00	589,16	18.364,62
1	12.870,76	0,00	0,00	0,00	273,23	12.597,53
2	33,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33,00
3	6.050,02	0,00	0,00	0,00	315,93	5.734,09
2010	51.521,92	0,00	0,00	13,16	671,08	50.837,68
1	40.843,17	0,00	0,00	13,16	509,73	40.320,28
2	215,64	0,00	0,00	0,00	0,00	215,64
3	10.463,11	0,00	0,00	0,00	161,35	10.301,76
2011	81.375,68	0,00	0,00	0,00	1.331,07	80.044,61
1	62.014,82	0,00	0,00	0,00	753,96	61.260,86
3	19.360,86	0,00	0,00	0,00	577,11	18.783,75
2012	91.974,34	0,00	33,61	51,12	1.908,83	89.980,78
1	66.025,74	0,00	3,43	51,12	943,91	65.027,28
2	865,90	0,00	0,00	0,00	0,00	865,90
3	25.082,70	0,00	30,18	0,00	964,92	24.087,60
2013	112.106,28	0,00	341,33	0,00	2.543,96	109.220,99
1	85.199,81	0,00	207,59	0,00	1.697,26	83.294,96
3	26.906,47	0,00	133,74	0,00	846,70	25.926,03
2014	166.190,13	0,00	1.911,55	30,25	2.647,42	161.600,91
1	138.849,88	0,00	1.787,29	30,25	1.495,70	135.536,64
2	772,63	0,00	0,00	0,00	0,00	772,63
3	26.567,62	0,00	124,26	0,00	1.151,72	25.291,64
2015	181.280,91	0,00	2.301,15	1.480,35	1.853,72	175.645,69
1	141.797,69	0,00	2.137,83	1.277,74	981,91	137.400,21
2	19,20	0,00	0,00	0,00	0,00	19,20
3	39.391,68	0,00	163,32	202,61	871,81	38.153,94
5	72,34	0,00	0,00	0,00	0,00	72,34
2016	223.334,66	0,00	3.022,83	920,58	2.191,45	217.199,80
1	189.185,00	0,00	2.518,83	669,24	1.415,55	184.581,38
2	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,00
3	34.119,66	0,00	504,00	251,34	775,90	32.588,42
2017	189.555,62	0,00	3.898,27	985,37	3.789,20	180.882,78
1	150.170,41	0,00	3.164,94	634,65	2.723,72	143.647,10
2	12,60	0,00	0,00	0,00	0,00	12,60
3	38.994,76	0,00	733,33	350,72	1.065,48	36.845,23

5	377,85	0,00	0,00	0,00	0,00	377,85
2018	203.096,60	0,00	8.860,60	3.075,40	3.606,12	187.554,48
1	159.818,04	0,00	6.118,77	2.811,05	2.474,01	148.414,21
3	43.278,56	0,00	2.741,83	264,35	1.132,11	39.140,27
2019	201.367,08	0,00	4.542,36	1.012,24	8.230,20	187.582,28
1	149.817,74	0,00	2.931,96	721,56	5.681,13	140.483,09
2	752,74	0,00	0,00	0,00	751,89	0,85
3	50.796,60	0,00	1.610,40	290,68	1.797,18	47.098,34
2020	248.683,72	0,00	11.042,75	4.328,04	17.917,54	215.395,39
1	184.960,45	0,00	8.240,84	3.836,52	13.379,10	159.503,99
2	1.802,57	0,00	769,24	0,00	516,94	516,39
3	61.728,23	0,00	2.032,67	491,52	4.020,14	55.183,90
5	192,47	0,00	0,00	0,00	1,36	191,11
2021	520.780,34	-50,40	47.638,03	1.352,63	255.646,41	216.092,87
1	310.166,46	0,00	42.238,62	793,47	115.160,79	151.973,58
2	7.531,07	0,00	556,49	0,00	5.502,45	1.472,13
3	200.999,14	-50,40	4.842,92	559,16	132.904,61	62.642,05
5	2.083,67	0,00	0,00	0,00	2.078,56	5,11
Total	2.317.062,49	-50,40	83.605,22	13.264,39	303.357,40	1.916.785,08

Anexo Nº 7.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Firgas.

Ejercicio/ Capítulo	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 1 de Enero	Suma de Recaudación	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre
2012	22.429,90	0,00	22.429,90
4	22.404,90	0,00	22.404,90
5	25,00	0,00	25,00
2013	62.177,05	0,00	62.177,05
3	2.029,29	0,00	2.029,29
4	52.303,22	0,00	52.303,22
5	52,82	0,00	52,82
7	7.791,72	0,00	7.791,72
2014	240,20	0,00	240,20
3	210,00	0,00	210,00
5	30,20	0,00	30,20
2020	39.133,40	0,00	39.133,40
1	2.795,00	0,00	2.795,00
4	36.338,40	0,00	36.338,40
2021	27.487,39	0,00	27.487,39
4	27.487,39	0,00	27.487,39
Total	151.467,94	0,00	151.467,94

Anexo Nº 8.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Breña Alta.

Ejercicio/ Capítulo	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 1 de Enero	Suma de Recaudación	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre
1998	155,29	0,00	155,29
1	4,79	0,00	4,79
3	150,50	0,00	150,50
2000	223,38	0,00	223,38
1	2,81	0,00	2,81
3	220,57	0,00	220,57
2001	0,02	0,00	0,02
1	0,01	0,00	0,01
3	0,01	0,00	0,01
2002	185.607,59	0,00	185.607,59
3	60,10	0,00	60,10
6	185.547,49	0,00	185.547,49
2003	228,60	0,00	228,60
3	228,60	0,00	228,60
2004	3.772,20	0,00	3.772,20
1	54,12	0,00	54,12
3	3.718,08	0,00	3.718,08
2005	1.452,08	0,00	1.452,08
1	24,81	0,00	24,81
2	91,00	0,00	91,00
3	1.336,27	0,00	1.336,27
2006	13.447,70	0,00	13.447,70
1	805,81	0,00	805,81
3	12.641,89	0,00	12.641,89
2007	14.136,12	0,00	14.136,12
1	4.185,34	0,00	4.185,34
2	406,00	0,00	406,00
3	3.628,99	0,00	3.628,99
4	5.537,25	0,00	5.537,25
5	378,54	0,00	378,54
2008	28.361,73	359,58	28.002,15
1	21.801,03	293,85	21.507,18
3	4.501,99	65,73	4.436,26
5	2.058,71	0,00	2.058,71
2009	85.505,89	426,20	85.079,69
1	26.170,01	397,40	25.772,61
2	1.067,72	0,00	1.067,72
3	7.249,88	28,80	7.221,08
4	450,00	0,00	450,00
5	5.063,04	0,00	5.063,04
7	45.505,24	0,00	45.505,24
2010	38.522,60	359,07	38.163,53
1	28.448,06	328,95	28.119,11
3	9.798,17	30,12	9.768,05
4	276,36	0,00	276,36
7	0,01	0,00	0,01
2011	159.350,47	675,50	158.674,97

1	34.087,94	478,80	33.609,14
2	100.307,41	0,00	100.307,41
3	19.943,95	196,70	19.747,25
4	4.950,17	0,00	4.950,17
5	61,00	0,00	61,00
2012	130.674,11	851,00	129.823,11
1	41.139,15	523,85	40.615,30
2	1.165,20	0,00	1.165,20
3	18.191,62	327,15	17.864,47
4	68.789,80	0,00	68.789,80
7	1.388,34	0,00	1.388,34
2013	102.162,65	1.703,81	100.458,84
1	66.461,98	1.315,52	65.146,46
2	109,96	0,00	109,96
3	31.647,33	388,29	31.259,04
4	3.943,38	0,00	3.943,38
2014	103.543,28	3.008,01	100.535,27
1	67.435,46	2.182,93	65.252,53
2	1.554,00	0,00	1.554,00
3	21.004,42	825,08	20.179,34
4	716,55	0,00	716,55
7	12.832,85	0,00	12.832,85
2015	113.093,70	2.637,32	110.456,38
1	74.508,19	2.397,14	72.111,05
2	2.652,65	0,00	2.652,65
3	19.835,53	240,18	19.595,35
4	13.230,00	0,00	13.230,00
5	500,00	0,00	500,00
7	2.367,33	0,00	2.367,33
2016	99.233,37	2.163,43	97.069,94
1	75.932,02	1.669,95	74.262,07
2	61,60	0,00	61,60
3	23.239,75	493,48	22.746,27
2017	184.628,49	2.905,97	181.722,52
1	105.860,92	2.560,35	103.300,57
2	348,01	0,00	348,01
3	22.777,83	345,62	22.432,21
4	6.650,00	0,00	6.650,00
7	48.991,73	0,00	48.991,73
2018	111.707,72	4.656,60	107.051,12
1	94.300,12	3.926,69	90.373,43
2	261,48	0,00	261,48
3	16.631,99	729,91	15.902,08
7	514,13	0,00	514,13
2019	147.597,76	5.616,16	141.981,60
1	102.355,09	4.740,79	97.614,30
3	19.782,67	875,37	18.907,30
5	260,00	0,00	260,00
7	25.200,00	0,00	25.200,00
2020	143.971,86	11.464,81	132.507,05
1	125.697,47	10.209,57	115.487,90
3	18.274,39	1.255,24	17.019,15
2021	635.345,59	475.179,73	160.165,86


1	220.912,12	85.504,18	135.407,94
2	5.066,99	11,20	5.055,79
3	74.761,68	55.485,08	19.276,60
4	325.869,80	325.444,27	425,53
5	8.735,00	8.735,00	0,00
Total	2.302.722,20	512.007,19	1.790.715,01

Anexo Nº 9.- Derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Tinajo.

Ejercicio/ Capítulo	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 1 de Enero	Suma de Recaudación	Suma de Derechos Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre
2000	44.782,45	0,00	44.782,45
1	40.599,43	0,00	40.599,43
3	4.183,02	0,00	4.183,02
2001	96.420,54	0,00	96.420,54
1	39.179,78	0,00	39.179,78
3	8.444,58	0,00	8.444,58
7	48.796,18	0,00	48.796,18
2002	59.470,45	0,00	59.470,45
1	43.411,08	0,00	43.411,08
3	10.049,25	0,00	10.049,25
7	6.010,12	0,00	6.010,12
2003	47.958,10	0,00	47.958,10
1	37.940,35	0,00	37.940,35
3	10.017,75	0,00	10.017,75
2004	56.827,71	0,00	56.827,71
1	42.695,97	0,00	42.695,97
3	14.131,74	0,00	14.131,74
2005	107.731,92	0,00	107.731,92
1	70.297,19	0,00	70.297,19
2	15.769,00	0,00	15.769,00
3	17.453,94	0,00	17.453,94
7	4.211,79	0,00	4.211,79
2006	165.461,23	0,00	165.461,23
1	124.537,26	0,00	124.537,26
2	5.821,21	0,00	5.821,21
3	35.102,76	0,00	35.102,76
2007	249.783,38	0,00	249.783,38
1	123.429,77	0,00	123.429,77
2	17.828,92	0,00	17.828,92
3	17.908,58	0,00	17.908,58
4	1.200,00	0,00	1.200,00
7	89.416,11	0,00	89.416,11
2008	468.838,33	79,00	468.759,33
1	238.093,55	0,00	238.093,55
2	30.120,79	0,00	30.120,79
3	100.623,06	79,00	100.544,06
7	100.000,93	0,00	100.000,93
2009	279.987,12	79,00	279.908,12
1	256.824,89	0,00	256.824,89
3	23.162,23	79,00	23.083,23
2010	338.396,25	40,00	338.356,25
1	277.833,90	0,00	277.833,90
2	15.719,76	0,00	15.719,76

3	12.376,24	40,00	12.336,24
7	32.466,35	0,00	32.466,35
2011	330.404,82	1.364,54	329.040,28
1	292.868,06	1.124,54	291.743,52
2	2.408,09	0,00	2.408,09
3	14.671,22	240,00	14.431,22
7	20.457,45	0,00	20.457,45
2012	357.354,40	11.798,20	345.556,20
1	291.416,95	6.547,79	284.869,16
2	32.648,81	0,00	32.648,81
3	33.288,64	5.250,41	28.038,23
2013	233.883,13	5.930,30	227.952,83
1	164.981,07	4.484,67	160.496,40
2	2.069,29	0,00	2.069,29
3	66.832,77	1.445,63	65.387,14
2014	132.418,43	10.353,56	122.064,87
1	92.666,24	1.800,05	90.866,19
3	39.752,19	8.553,51	31.198,68
2015	186.412,60	14.145,32	172.267,28
1	125.996,06	11.218,62	114.777,44
3	15.291,52	2.926,70	12.364,82
4	42.801,05	0,00	42.801,05
7	2.323,97	0,00	2.323,97
2016	145.112,76	14.724,16	130.388,60
1	131.701,07	13.353,36	118.347,71
3	13.411,69	1.370,80	12.040,89
2017	412.867,01	14.900,37	397.966,64
1	120.759,68	14.149,57	106.610,11
3	2.875,45	750,80	2.124,65
4	289.231,88	0,00	289.231,88
2018	90.642,52	16.999,41	73.643,11
1	86.796,02	15.788,61	71.007,41
3	3.846,50	1.210,80	2.635,70
2019	288.545,59	38.512,65	250.032,94
1	135.117,70	36.163,53	98.954,17
3	8.182,13	2.349,12	5.833,01
7	145.245,76	0,00	145.245,76
2020	221.660,78	56.651,79	165.008,99
1	220.655,58	55.714,38	164.941,20
3	1.005,20	937,41	67,79
2021	919.900,13	742.191,31	177.708,82
1	569.521,11	393.164,36	176.356,75
2	8.086,02	8.086,02	0,00
3	10.843,37	9.491,30	1.352,07
4	168.683,91	168.683,91	0,00
5	162.765,72	162.765,72	0,00
Total	5.234.859,65	927.769,61	4.307.090,04

ANEXO II CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 61/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

A continuación, se transcribe un resumen de las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas.

Para una mayor claridad del presente Informe se mencionará, en primer lugar, el resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma y en el caso de las aceptadas, total o parcialmente, se indican las modificaciones llevadas a cabo en el Proyecto de Informe.

Alegaciones formuladas por D. Jonathan de Felipe Lorenzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Alta al “Proyecto de Informe de fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro por los ayuntamientos de los municipios de población de entre 6.000 y 9.000 habitantes, ejercicio 2022”.

Las alegaciones formuladas son las que se detallan a continuación:

Alegación nº 1:

Resumen: La Corporación alega que los derechos de dudoso cobro sí cumplen con los límites mínimos establecidos en el art. 193.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL). En 2022, dicha cantidad ascendió a 1.428.026,13 euros.

Contestación: En el epígrafe “2.7.1 Criterios de estimación” incluido en el Informe, se indica que incumple lo dispuesto en el artículo 103.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RPL).

Si bien la Corporación cumple con los mínimos establecidos en el artículo 193.bis del TRLRHL, no queda acreditado que se hayan aplicado todos los criterios establecidos por el artículo 103.3 del RPL que establece “Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.” Por ello, sería necesario realizar un análisis de los derechos pendientes de cobro para verificar su procedencia y exigibilidad, y tramitar, en su caso, una modificación de los saldos de los derechos pendientes de cobro, bien por estar prescritas las deudas o por existir errores u otras causas que justifiquen su improcedencia, dado que deberían ser objeto de

depuración y resultar incobrables y no de dudoso cobro. Por tanto, no se acepta lo alegado y se mantiene el contenido del Proyecto de Informe.

Alegación nº 2:

Resumen: La Corporación alega que las diferencias entre el informe de intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2022 y la Resolución de aprobación son correctas. Esto se debe a que el programa de contabilidad (OESÍA-INTERPÚBLICA) incluyó, durante el cierre del ejercicio, proyectos de gasto ya cerrados y gastados. La situación fue revisada en su momento, y se tomó nota para que no se volviera a repetir por parte de la empresa de software.

Contestación: La alegación confirma lo indicado en el Proyecto de Informe por lo que no se trata propiamente de una alegación. Por tanto, no se acepta lo alegado y se mantiene el contenido del Proyecto de Informe.

Alegación nº 3:


Resumen: La Corporación alega, en relación con las diferencias en las obligaciones pendientes de pago (13.872,90 euros), que entre la emisión del informe y el cierre definitivo se contabilizó alguna obligación, lo que minoró el pendiente de pago. Esto no debió ocurrir y se tuvo en cuenta para el futuro.

Contestación: Estas diferencias proceden de incidencia incluida en el apartado “2.7.2 Ajustes al Remanente de Tesorería” donde se señala que no coincide el Remanente de Tesorería para Gastos Generales que figura en el informe de Intervención de la Liquidación del Presupuesto y en la Resolución de aprobación de la misma con el que figura en la Cuenta General. En la Cuenta General, las obligaciones pendientes de pago ascienden a 657.862 euros, mientras que en el Decreto de aprobación de la Liquidación del Presupuesto figuran por 643.989 euros, con una diferencia de 13.873 euros.

La alegación confirma lo indicado en el Proyecto de Informe por lo que no se trata propiamente de una alegación. Por tanto, no se acepta lo alegado y se mantiene el contenido del Proyecto de Informe.

Alegación nº 4:

Resumen: La Corporación alega que, en la memoria de la Cuenta General el Informe indica que el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación coincide con el criterio aplicado. Así, en el Balance de Comprobación, el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, de

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49	
Nº expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94				
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 63/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

acuerdo con el criterio recogido en la base 50 de las BEP ascienden a 1.428.026,1 euros, que figuran contabilizadas en las cuentas 49000 “Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión” y 49030 “Deterioro de valor de créditos. Otras inversiones” y que coincide con el dudoso cobro que figura en el Remanente de Tesorería. Además, el ajuste por dudoso cobro que aparece en la Resolución de la Alcaldía aprobando la Liquidación del Presupuesto y el que figura en el Remanente de Tesorería coincide con el calculado aplicando los criterios del artículo 193 bis del TRLRHL.

Contestación: La alegación confirma lo indicado en el Proyecto de Informe por lo que no se trata propiamente de una alegación. Por tanto, no se acepta lo alegado y se mantiene el contenido del Proyecto de Informe.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	11-12-2024 16:43:49
N° expediente administrativo: 2022-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/74210F83B2AF0CF1DADD006B84C38D94			
Fecha de sellado electrónico:	11-12-2024 17:56:08	- 64/64 -	Fecha de emisión de esta copia:
			